

- a) ¿se oponen las normas del Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981⁽¹⁾, y/o del Reglamento (CEE) n° 193/82 del Consejo, de 26 de enero de 1982⁽²⁾, a que dicha autoridad disponga que tal transferencia o reasignación de cuotas sea onerosa y, por tanto, con obligación para la empresa o empresas que lleguen a ser destinatarias de satisfacer una contraprestación económica?
- b) Aun en el caso de que la respuesta fuera negativa, ¿se oponen aquellas normas, sin embargo, a que el precio de la cuota a transferir y el reparto de la misma se decida mediante pública subasta?; ¿se oponen las repetidas normas a este mecanismo de la pública subasta incluso estando previsto que en la operación de reasignación de cuotas que se realice mediante tal procedimiento de subasta se adoptarán las medidas oportunas para evitar cualquier eventual repercusión negativa sobre los agricultores productores nacionales de remolacha azucarera?
- c) ¿la interpretación de la normativa comunitaria es la misma y las respuestas deben serlo también tras el Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001⁽³⁾, por el que, derogados los Reglamentos anteriores, se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar?

(1) Por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar DO L 177 de 1.7.1981, p. 4, EEE: Capítulo 3, Tomo 22 p. 80.

(2) Por el que se adoptan las normas generales relativas a las transferencias de cuotas en el sector del azúcar DO L 21 de 29.1.1982, p. 3, EEE: Capítulo 3, Tomo 24, p. 175.

(3) DO L 178 de 30.6.2001, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Regeringsrätten, de fecha 23 de octubre de 2001, en el asunto entre, por una parte, Skandia y Ola Ramstedt y, por otra, Riksskatteverket

(Asunto C-422/01)

(2002/C 84/60)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Regeringsrätten, dictada el 23 de octubre de 2001, en el asunto entre, por una parte, Skandia y Ola Ramstedt y, por otra, Riksskatteverket, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 25 de octubre de 2001. El Regeringsrätten solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

¿Deben interpretarse las disposiciones de Derecho comunitario sobre libre circulación de personas, servicios y capitales, en especial el artículo 49 CE, en relación con el artículo 12 CE, en el sentido de que se oponen a la aplicación de normas fiscales

nacionales que implican que un seguro suscrito con una aseguradora establecida en Inglaterra, Alemania o Dinamarca y que cumple los requisitos establecidos en Suecia para que sea considerado un seguro de pensiones complementario, salvo el de que se haya suscrito con una aseguradora establecida en Suecia, sea considerado un seguro de capital con efectos en materia de impuesto sobre la renta que, dependiendo de las circunstancias de cada caso, pueden ser menos favorables que los efectos fiscales de un seguro de pensiones complementario?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Cour de cassation del Gran Ducado de Luxemburgo, de fecha 8 de noviembre de 2001, en el asunto entre Design Concept SA y Flanders Expo SA

(Asunto C-438/01)

(2002/C 84/61)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Cour de cassation del Gran Ducado de Luxemburgo, dictada el 8 de noviembre de 2001, en el asunto entre Design Concept SA y Flanders Expo SA, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de noviembre de 2001. La Cour de cassation del Gran Ducado de Luxemburgo solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

El artículo 9, apartado 2, letra e), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido⁽¹⁾: base imponible uniforme, en lo que respecta a las «prestaciones de publicidad», ¿se aplica a los servicios prestados de modo indirecto al anunciante y facturados a un tercero que los facturará a su vez a aquél, si el anunciante no produce un bien en cuyo precio esté incluido el coste de la prestación?

(1) DO L 145, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesverwaltungsgericht, de fecha 18 de septiembre de 2001, en el asunto entre Stadt Villingen-Schwenningen y Ophilia Akosua Owusu

(Asunto C-444/01)

(2002/C 84/62)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante